



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 293 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 19 MAY 2017

VISTO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el presente informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las faltas de carácter disciplinaria imputados al señor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue comunicada con Carta N° 07-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR de fecha 14 de Junio del 2016; en el Expediente N° EXP.90-2015-GRA/ST a 99 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Nota Legal N° 300-2015-GRA/GG-ORAJ-GRFE, de fecha 24 de agosto de 2015, la Abog. Gladis Frida Rulay Enciso, comunica al Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, que habiendo recibido el Oficio N° 981-2015-GRA/GRDE-DIRCETUR-DR y revisado el expediente, se tiene el Informe N° 001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034-JCOC-CLAG, suscrito por el responsable y Supervisor de Meta 0034, en el que se hace la siguiente observación: En la entrega de Cargo del Responsable de Meta Johnny Richard Olarte Sulca, se habría constatado que falta una serie de documentos claves para la continuación del proyecto, como por ejemplo propuesta de actividades, propuesta de señalización del sitio arqueológico, cobertura del templo en "D", expediente desagregado 2014, información financiera sobre la ejecución presupuestal de marzo a junio de 2015, pago por servicios prestados como almacenero Sr. Severo Trejo Vilcamota, pago por elaboración del expediente desagregado 2015, divergencias en la entrega de cargo de la almacenera Julia Flores Pirca, entre otros faltantes y observaciones de acuerdo al informe acotado, siendo ello así, se devuelva a la Dirección Regional de Comercio



Exterior y Turismo, a efectos de que se remita a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del GRA, copias fedatadas del expediente, para su competencia, que por ley le corresponde, a fojas 66 y 67.

Que, mediante Oficio N° 411-2015-GRA-GG/ORAJ, de fecha 26 de agosto de 2015, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que visto el documento de la referencia, acerca del Informe situacional del Proyecto Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari-Huamanga – Ayacucho, y teniéndose la Nota Legal N° 300-2015-GRA/GG-ORAJ-GRFE, al respecto y en sujeción al artículo 49° inciso a) del ROF del GRA, recomienda a la Gerencia General, disponer se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Sancionador, para el ejercicio de sus atribuciones, dando cuenta igualmente a la Oficina de Control Interno, a fojas 68.

Que, por tal motivo, mediante Memorando N° 1253-2015-GRA/GR-GG, de fecha 03 de setiembre del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, a fojas 69.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 07-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR de fecha 14 de Junio del 2016, se le comunico al involucrado **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por el servidor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que a continuación se detalla:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 39° de la Ley 30057 que establece como tales: a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"; concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N°040-2014 que en su artículo 156° numerales a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional". g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)"; por cuanto de los actuados se evidencia que el citado servidor en su condición de Responsable de la Meta del Proyecto "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho", habría incumplido sus obligaciones de actuar con corrección, eficiencia y diligencia, conforme a los hechos que han sido denunciados en el Informe N°01-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P-META 034-JCPC-CLAG, así como en la Nota Legal N°300-2015-GRA7GG-ORAJ-GRFE.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", respectivamente; porque del caudal probatorio se aprecia que el Arql. **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, al darse por concluida su designación como Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho", emitió el Acta de Entrega y recepción de Cargo, con pleno conocimiento que faltaban documentos y materiales de la referida Meta, sorprendiendo al nuevo responsable de la Meta, conforme a las observaciones efectuadas en el Informe N°001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034-JCPC-CLAG, sobre informe situacional de la Meta en mención; vulnerando claramente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA7GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece "El Acta de Entrega – Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho"; "La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destaques,)"; b) Cese definitivo. c) Destitución,



despido, o rescisión de contrato, etc. "El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente". Siendo que en el presente caso, existen elementos de prueba que hacen presumir que el mencionado Arql. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari - Huamanga - Ayacucho", efectuó el Acta de Entrega y recepción de Cargo de fecha 22 de junio de 2015, de manera irregular al no haber efectuado la entrega en su integridad de la documentación del Proyecto a su cargo, así como por no haber informado ni asumido la responsabilidad respecto al manejo regular del Proyecto, conforme al detalle del Informe N° 001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRECTUR-P.META 0034- JCPC-CLAG, emitido por el nuevo Responsable y Supervisor de la Meta, Arql. Julio César Palomino Gallirgos y Arql. Cesar Luis Alvarez García, conforme al siguiente detalle:

- Propuesta de actividades del proyecto, presentada a la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura - Ayacucho (esta propuesta contiene el detalle de las actividades a ejecutar en el yacimiento arqueológico), dicho documento tuvo que ser solicitado a la entidad mencionada, y los trabajos se están desarrollando de acuerdo a su contenido.

- Propuesta de señalización del sitio arqueológico, esta propuesta, que es parte del documento anterior, tuvo que ser reformulada por no cumplir los requisitos técnicos del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la fecha ya se cuenta con una propuesta técnicamente formulada.

- Cobertura del Templo en "D", este documento y todo lo actuado al respecto tuvo que ser recabado de diversas instancias, a la fecha este proceso se ha culminado y ya se tiene toda la documentación respectiva para continuar el proceso.

- Expediente desagregado 2014.

- Información financiera sobre la ejecución presupuestal de marzo a junio del 2015, en este aspecto la falta de múltiples documentos obligó a gestiones antes diversas instancias, con la finalidad de conocer con exactitud los avances, deudas y pendientes, un tema adicional aquí, es que la entrega de cargo el responsable anterior no informó sobre pago pendiente alguno habiéndose luego comprobado que hay varios, los que se detallan:

- a) Pago por servicios prestados como almacenero al Sr. Severo Trejo Vilcatoma, quien laboró en los meses de enero, febrero y marzo, sin contar con el presupuesto correspondiente, resolución de aprobación del proyecto, informe alguno ni que el responsable o supervisor se hayan responsabilizado por este tema, (...).
- b) Pago por elaboración de expediente desagregado 2015, respecto a este tema no se informó de estar pendiente y respecto a la documentación esta se encuentra incompleta, por ello a la fecha venimos recabando la documentación respectiva para el pago del servicio.
- c) Pago por servicios de transporte de personal al sitio arqueológico.

DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 39°.- Obligaciones de los Servidores Civiles.

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, concordante con la obligación Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, el Reglamento de la Ley SERVIR - Decreto Supremo N°040-2014.

Artículo 156°.- Obligaciones del Servidor.

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Directiva General N°001-2015-GRA/GGORADM-OAPF-UCP, Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que establece lo siguiente:

15.1.- El Acta de Entrega—Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho.

15.2.- La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos:



a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destaques). b) Cese definitivo. c) Destitución, despido, o rescisión de contrato, etc.

15.4.- el trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

- i. Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 90-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:
- ii. Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Cargo, de fecha 22 de junio de 2015, el Arql. Johnny Richard Olarte Sulca, en cumplimiento del Memorando N° 123-2015-GRA/DIRCETUR-DR, por el cual se da por concluida la designación Johnny Richard Olarte Sulca, como Responsable de Meta del Proyecto "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho, efectúa la entrega de cargo, recepcionado por el Sr. Julio César Palomino Gallirgos, donde el receptor efectuó la siguiente observación: Faltantes de Materiales, 02 folder de informes de pago, acervo documentario folio 50, informe de excavaciones 5, acervo documentario, contratos eventuales y pendientes, materiales de escritorio, resaltador verde 10 + 3 rosado, Liquid paper 5 unid, Borrador 9 Unid, un Tampón usado, a fojas 52 al 58.
- iii. Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034-PCPC-CLAG, de fecha 04 de agosto de 2015, el Arql. Julio César Palomino Gallirgos, Responsable del Proyecto "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" – Meta 0034; remite a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, un informe situacional del proyecto mencionado, donde manifiesta que desde el inicio lamentablemente se notaron una serie de irregularidades y de desorden tanto a nivel de la gestión del proyecto, en el aspecto documental e incluso en el tema de adquisiciones, a continuación informa de los diferentes procesos llevados adelante:

En cuanto a la entrega de cargo del responsable de meta: Los documentos faltantes son:

- Propuesta de actividades del proyecto, presentada a la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura – Ayacucho (esta propuesta contiene el detalle de las actividades a ejecutar en el yacimiento arqueológico), dicho documento tuvo que ser solicitado a la entidad mencionada, y los trabajos se están desarrollando de acuerdo a su contenido.
- Propuesta de señalización del sitio arqueológico, esta propuesta, que es parte del documento anterior, tuvo que ser reformulada por no cumplir los requisitos técnicos del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la fecha ya se cuenta con una propuesta técnicamente formulada.
- Cobertura del Templo en "D", este documento y todo lo actuado al respecto tuvo que ser recabado de diversas instancias, a la fecha este proceso se ha culminado y ya se tiene toda la documentación respectiva para continuar el proceso.
- Expediente desagregado 2014.
- Información financiera sobre la ejecución presupuestal de marzo a junio del 2015, en este aspecto la falta de múltiples documentos obligó a gestiones antes diversas instancias, con la finalidad de conocer con exactitud los avances, deudas y pendientes, un tema adicional aquí, es que la entrega de cargo el responsable anterior no informó sobre pago pendiente alguno habiéndose luego comprobado que hay varios, los que se detallan:
 - a) Pago por servicios prestados como almacenero al Sr. Severo Trejo Vilcatoma, quien laboró en los meses de enero, febrero y marzo, sin contar con el presupuesto correspondiente, resolución de aprobación del proyecto, informe alguno ni que el responsable o supervisor se hayan responsabilizado por este tema, (...).
 - b) Pago por elaboración de expediente desagregado 2015, respecto a este tema no se informó de estar pendiente y respecto a la documentación esta se encuentra incompleta, por ello a la fecha venimos recabando la documentación respectiva para el pago del servicio.
 - c) Pago por servicios de transporte de personal al sitio arqueológico.

En cuanto a la entrega de Cargo de la Almacenera Arql. Julia Flores Pirca:

En este caso el Responsable de Almacén no hizo la entrega de cargo correspondiente dejando un informe junto a una lista de materiales con divergencias que fueron señalados en su momento, una vez constituido el equipo del proyecto con presencia del Almacenero actual, el Responsable del proyecto y del Supervisor se realizó el inventario correspondiente comprobándose la diferencia en cantidades de materiales entre lo listado por la Sra. Flores Pirca y lo existente en el Almacén, posteriormente se consultó a la Sra. Pirca, sobre este particular para indagar sobre lo sucedido y presentó una Carta Aclaratoria, sin embargo menciona que persisten las diferencias en las cantidades.



En cuanto a la entrega de cargo del Supervisor de Meta:

Se realizó el 08 de julio de 2015, respecto a las actividades pendientes, en el Acta se señala que lo correspondiente al Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA), ello deberá coordinarse con el Dr. Ochatoma Paravicino José, quien está realizando las coordinaciones respectivas", sin embargo en el expediente desagregado 2015, no se contempla Meta alguna para investigaciones arqueológicas, IGUALMENTE EL ANÁLISIS DE DICHO EXPEDIENTE SEÑALÓ MÚLTIPLES DIVERGENCIAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE MATRIZ 2013, ESTO HA MOTIVADO EL INFORME N° 001-2015-GRA/GG-GRDE-SGDE-P.META 0034-CLAG-SM, en el que se sustenta la necesidad de reformular el expediente desagregado 2015, por no cumplir con la normativa nacional en materia de investigaciones arqueológicas y plantear metas inadecuadas, a la fecha esta es una necesidad vital dado que tal como se encuentra el expediente actual, hace muy difícil su ejecución debido a que existen áreas no excavadas, los trabajos de restauración necesitan de investigaciones previas que los sustenten y la propuesta de construir un depósito arqueológico en el sitio arqueológico es muy poco viable.

En cuanto a compromisos pendientes:

a) Elaboración del Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA).

El Dr. José Ochatoma Paravicino con fecha 17 de julio de 2015, presentó una Carta presentado el PIA, elaborado por las excavaciones arqueológicas a realizarse en Wari en el año 2015, sin embargo y como se ha señalado líneas arriba, menciona que en el expediente desagregado no se contempla meta alguna para las investigaciones arqueológicas, a pesar de lo que señala el Reglamento Nacional de Investigaciones Arqueológicas; respecto a este tipo de intervenciones, tal como se señala en el documento este PIA fue solicitado por el Sr. Juan Carlos Arango, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico.

b) Pago por elaboración del expediente de restauración 2015.

Según la información recabada el expediente para la restauración de 04 sectores de Wari ya se encuentran en la fase final de elaboración para ser presentado por el restaurador Lic. Jorge Novoa, en este caso tampoco se le informó del proceso, por lo que, este se inició al conocer del caso.

En cuanto a materiales y equipos faltantes:

De acuerdo a los pedidos de comprobantes de salida menciona que se adquirieron los siguientes materiales de escritorio, los cuales no fueron entregados por el responsable de meta saliente:

01 ciento de CD regrabables (entregados al responsable anterior el 15 de mayo del 2015), tampoco menciona en que se señaló en que se utilizaron los 100 CDs en menos de un mes.

Asimismo el Arq. Johnny Richard Olarte Sulca, extravió 01 equipo de posicionamiento GPS, Modelo MAP62, y menciona que dicho GPS no ha sido devuelto y las reiteradas llamadas realizadas al Arql. Olarte para reclamar su retorno no han sido respondidas, por ello se viene coordinando con la Of. De Administración el envío de las respectivas cartas notariales, a fojas 59 al 64.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Acta de Entrega y Recepción de Cargo, de fecha 22 de junio de 2015
2. Memorando N° 123-2015-GRA/DIRCETUR-DR
3. Informe N° 001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034-PCPC-CLAG, de fecha 04 de agosto de 2015
4. Oficio N° 981-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR
5. NOTA LEGAL N° 300-2015-GRA/GG-ORAJ-GRFE
6. Oficio N° 411-2015-GRA-GG/ORAJ
7. Memorando N° 1253-2015-GRA/GR-GG

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 12 de mayo de 2016 se emite la Resolución Gerencial Regional N° 052-2016-GRA/GR-GG-GRI y se comunicó al servidor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, notificándose con fecha 13 de julio de 2016.

Que, la procesada **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; aceptando tácitamente los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2016-GRA/GR/GG, de fecha 16 de mayo del 2016, en su condición de Responsable de la Meta 98 "Mejora de la Calidad de Vida de la Población".

DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputado al señor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el servidor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", respectivamente; porque del caudal probatorio se aprecia que el Arql. **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, al darse por concluida su designación como Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho", emitió el Acta de Entrega y recepción de Cargo, con pleno conocimiento que faltaban documentos y materiales de la referida Meta, sorprendiendo al nuevo responsable de la Meta, conforme a las observaciones efectuadas en el Informe N°001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034-JCPC-CLAG, sobre informe situacional de la Meta en mención; vulnerando claramente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA7GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece "El Acta de Entrega – Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho"; "La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destagues); b) Cese definitivo. c) Destitución, despido, o rescisión de contrato, etc. "El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente". Siendo que en el presente caso, existen elementos de prueba que hacen presumir que el mencionado Arql. **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho", efectuó el Acta de Entrega y recepción de Cargo de fecha 22 de junio de 2015, de manera irregular al no haber efectuado la entrega en su integridad de la documentación del Proyecto a su cargo, así como por no haber informado ni asumido la responsabilidad respecto al manejo regular del Proyecto, conforme al detalle del Informe N° 001-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034- JCPC-CLAG, emitido por el nuevo Responsable y Supervisor de la Meta, Arql. Julio César Palomino Gallirgos y Arql. Cesar Luis Alvarez Garcia, conforme al siguiente detalle:

- Propuesta de actividades del proyecto, presentada a la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura – Ayacucho (esta propuesta contiene el detalle de las actividades a ejecutar en el yacimiento arqueológico), dicho documento tuvo que ser solicitado a la entidad mencionada, y los trabajos se están desarrollando de acuerdo a su contenido.
- Propuesta de señalización del sitio arqueológico, esta propuesta, que es parte del documento anterior, tuvo que ser reformulada por no cumplir los requisitos técnicos del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la fecha ya se cuenta con una propuesta técnicamente formulada.
- Cobertura del Templo en "D", este documento y todo lo actuado al respecto tuvo que ser recabado de diversas instancias, a la fecha este proceso se ha culminado y ya se tiene toda la documentación respectiva para continuar el proceso.
- Expediente desagregado 2014.



Información financiera sobre la ejecución presupuestal de marzo a junio del 2015, en este aspecto la falta de múltiples documentos obligó a gestiones antes diversas instancias, con la finalidad de conocer con exactitud los avances, deudas y pendientes, un tema adicional aquí, es que la entrega de cargo el responsable anterior no informó sobre pago pendiente alguno habiéndose luego comprobado que hay varios, los que se detallan:

- a) Pago por servicios prestados como almacenero al Sr. Severo Trejo Vilcatoma, quien laboró en los meses de enero, febrero y marzo, sin contar con el presupuesto correspondiente, resolución de aprobación del proyecto, informe alguno ni que el responsable o supervisor se hayan responsabilizado por este tema, (...).
- b) Pago por elaboración de expediente desagregado 2015, respecto a este tema no se informó de estar pendiente y respecto a la documentación esta se encuentra incompleta, por ello a la fecha venimos recabando la documentación respectiva para el pago del servicio.
- c) Pago por servicios de transporte de personal al sitio arqueológico.

Que, los hechos descritos evidencian que el Arql. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho", habría transgredido sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003- GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03- GRA/PRES, que en el numeral 3), incisos b) y c) establece que: **"El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, (...)" "El Ingeniero Residente o Responsable de Obra, está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras, a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de información del Gobierno Regional de manera de no retrasar el avance de obras programado, (...)"**; concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013- GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que el citado servidor no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra Meta N°034, conforme a los hechos ampliamente sustentados. Por lo que amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"; puesto que de los actuados se evidencia que el Arq. Johnny Richard Olarte Sulca, habría dispuesto en su propio beneficio 01 equipo de posicionamiento GPS, marca GARMIN, modelo GPSMAP625; serie N°21F382470, con valor S/.1477.00, adquirido según orden de compra N°718 del 14 de abril de 2014 y entregado para su utilización con Pedido de Comprobante de Salida N°511, firmando en señal de conformidad de la recepción el referido Responsable de la Meta 34 : Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico – Wari; y pese a los requerimientos formulados con el Memorando N°004-2015- GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM de fecha 25 de febrero de 2015 y Carta Notarial N°01-2015- GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM de fecha 10 de noviembre de 2015, a la fecha este bien no habría sido devuelto a la entidad, conforme se denuncia en el Informe N° 001-2015- GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-P.META 0034-PCPC-CLAG. Por consiguiente, no obstante informarse que el supuesto bien habría sido extraviado por el citado servidor, el Responsable de la Meta asume responsabilidad administrativa y obligación de reponer el citado bien, por tener a su cargo la custodia la conservación de estos bienes, que se encontraban asignado a su persona con PECOSA N°511 del 8 de abril de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.12 de la Directiva N° 001-2010- GRA/GG-ORADM-OAPP-UCP sobre "Registro, uso, custodia y afectación en uso de los bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°814-2010- GRA-PRES que establece **"el Acta de entrega – recepción de cargo, la PECOSA y el inventario de bienes patrimoniales debidamente firmado constituye documentos oficiales que acreditan la responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho"**, concordante con las Normas Generales del Sistema de Abastecimientos, aprobada mediante Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA del 25 de julio de 1980, en la disposición SA-7 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, que establece que **el titular del órgano respectivo y el servidor al que se asignó el bien son solidariamente responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes y servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por Negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación física de bienes y/o servicios.** Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- Existe afectación por realizar de manera irregular la entrega de cargo y por no haber asumido la responsabilidad y manejo regular del proyecto.

- b) **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** El imputado **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho", responsable de la meta incumplió sus obligaciones.
- c) **La continuidad en la comisión de la falta.-** En el presente caso, existió continuidad en la comisión de la falta administrativa al no haber realizado regularmente el acta de entrega y por no haber asumido la responsabilidad y manejo regular del proyecto.

En ese entender, el señor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció en el extremo del cargo imputado en la Carta N° 07-2016-GR/GR-GG-GRDE-DIRCETUR de fecha 14 de Junio del 2016, por la comisión de faltas de carácter disciplinario estipulada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 sobre **negligencia en el desempeño de las funciones** y inciso f) del artículo "la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros". Por tanto, los cargos imputados no fueron desvanecidos en todos sus extremos por el señor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 (amonestación escrita), teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 30 DÍAS** al señor **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable de la Meta 034 - "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio del Sitio Arqueológico Wari – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 M.C. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
 Director de la Oficina de Recursos Humanos